

STS de 19 de mayo de 2008, recurso 886/2004

*Un organismo autónomo no tiene potestad para crear un cuerpo de policía local
(acceso al texto de la sentencia)*

En recurso de casación interpuesto por una entidad local autónoma, en primer lugar el TS argumenta su competencia para conocer de la causa sobre la base de que el recurso se fundamenta principalmente en la infracción de disposiciones estatales: la Constitución, la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local* y el *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*, además de la Carta Europea de Autonomía Local. Como se discute si la entidad local tiene competencia para crear un cuerpo policial, **el TS entiende que esta es una cuestión central del régimen local y por tanto debe resolverse de acuerdo con el derecho estatal.**

El TS concluye que una entidad local menor no tiene competencia para crear por sí misma plazas funcionariales de policía local. De acuerdo con la doctrina del TC sobre el art. 51 de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de mayo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, los únicos habilitados para crear cuerpos de policía local son los municipios.

La entidad local recurrente basaba su posición en el hecho de que la ley confiere al alcalde pedáneo las atribuciones que los alcaldes tienen en materia de policía de caminos y servicios de policía urbana, y en que a la junta vecinal le corresponden las atribuciones del ayuntamiento respecto la Administración del municipio en su ámbito.

Pese a la autonomía que el ordenamiento reconoce a los municipios y provincias, y las delegaciones más o menos amplias que el ayuntamiento pueda acordar en favor de las entidades locales menores, **el TS argumenta que el ejercicio de estas competencias debe hacerse dentro del ámbito competencial diseñado por el legislador.**

El TS también considera que disponer de un cuerpo de policía local no es imprescindible para hacer efectiva la autonomía que pueda corresponder a una entidad local de ámbito territorial inferior al municipio.